



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NS° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los proyectos de ley 5583/2022-CR, 5497/2022-CR, 587/2021-CR, 489/2021-CR Y 5958/2023-CR, en virtud del cual propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la ley 30220, Ley universitaria, que amplía el plazo de adecuación de los docentes universitarios.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 14 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Paredes Fonseca Karol, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, votos en contra Castillo Rivas Eduardo, Flores Ruíz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania y la abstención del congresista Muñante Barrios Alejandro. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

Los proyectos ley que por su naturaleza son similares se han acumulado, como sigue:

1. **PL. N° 5583/2022-CR**, Ley que salvaguarda el derecho a los docentes universitarios nombrados para continuar en sus funciones docentes. Fue presentado al Congreso de la República el 17 de julio de 2023 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 20 de julio de 2023 como única y principal comisión dictaminadora
2. **PL. N° 5497/2022-CR**, Ley que modifica la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Fue presentado al Congreso de la República el 26 de junio de 2023 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la misma fecha como única y principal comisión dictaminadora.
3. **PL. N° 587/2021-CR**, Ley que propone la modificatoria de la tercera disposición complementaria transitoria de la ley 30220, ley universitaria. Fue

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NS° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

presentado al Congreso de la República el 27 de octubre de 2021 y decretado a la Comisión de Educación. Juventud y Deporte el 03 de noviembre de 2021 como única y principal comisión dictaminadora

4. **PL. N° 489/2021-CR**, Ley que amplía el plazo de adecuación establecido en la tercera disposición complementaria final de la ley 30220, ley universitaria. Fue presentado al Congreso de la República el 19 de octubre de 2021 y decretado a la Comisión de Educación. Juventud y Deporte el 21 de octubre de 2021 como única y principal comisión dictaminadora
5. **PL. N° 5958/2023-CR**, Ley, que modifica la ley tercera disposición complementaria transitoria y final de la ley 30220, ley universitaria. Fue presentado al Congreso de la República el 19 de setiembre de 2023 y decretado a la Comisión de Educación. Juventud y Deporte el 20 de setiembre de 2023 como única y principal comisión dictaminadora

Cuadro N°1: Proyectos de ley acumulados y autoría

Proyectos acumulados			
N° PL	Denominación	Autor	F. ingreso
5583/2022-CR	Ley que salvaguarda el derecho a los docentes universitarios nombrados para continuar en sus funciones docentes	Martínez Talavera Pedro	17/07/2023
5497/2022-CR	Ley que modifica la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria	Mori Celis Juan	28/06/2023
587/2021-CR	Ley que propone la modificatoria de la tercera disposición complementaria transitoria de la ley 30220, ley universitaria	Palacios Huamán Margot	27/10/2021
489/2021-CR	Ley que amplía el plazo de adecuación establecido en la tercera disposición complementaria final de la ley 30220, ley universitaria	Coayla Juárez Jorge Samuel	15/10/2021
5958/2023-CR	Ley N°5958/2023-CR, que modifica la ley tercera disposición complementaria transitoria y final de la ley 30220, ley universitaria	Gutiérrez Ticona Paul Silvio	19/09/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

II. SOLICITUDES Y OPINIONES RECIBIDAS

PL. N° 5583/2022-CR. Se emitió oficio N°246-2023-2024/CEJD-CR, dirigido a la SUNEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR

PL. N° 5497/2022-CR. Respecto a este proyecto, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Al Ministerio de Educación-MINEDU con oficio N°2231-CR-2022-2023; a la SUNEDU con Oficio N° N°2232-2022-2023, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con oficio N°2233-CEJD-CR-2022-2023; con oficio N°2234-CEJD-CR-2022-2023 se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Universidades públicas y privadas-ANUPP; con oficio N°2235-CEDJD-CR-2022-2023 a la ASUP y se solicitó opinión a FIPES con oficio N°2236-2022-2023. Así mismo se volvió a enviar el oficio N°248-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 6 de octubre del 2023

Se envió oficio N°249-2023-2024/CEJD-CR, dirigido a la SUNEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR

PL. N°587/2021-CR. Se emitió oficio N°251-2023-23024/CEJD-CR dirigido al Ministerio de Educación para su opinión sobre las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 y 5958/2023-CR.

Se envió oficio N°252-2023-2024/CEJD-CR, dirigido a la SUNEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR

PL. N°489/2021-CR. Se emitió oficio N°254-2023-2024/CEJD-CR, dirigido al Ministerio de Educación-MINEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 y 5958/2023-CR.

Se envió oficio N°255-2023-2024/CEJD-CR, dirigido a la SUNEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR

PL. N°5958/2023-CR, Se emitió oficio N°257-2023-2024/CEJD-CR, dirigido al Ministerio de Educación-MINEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR.

Se envió oficio N°258-2023-2024/CEJD-CR, dirigido a la SUNEDU, con el propósito de recibir opinión respecto a las iniciativas legislativas N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR

Se deja expresa constancia que las solicitudes de opinión a las instituciones vinculantes no llegaron oportunamente a pesar del plazo vencido que la norma establece

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

III. FORMULA LEGAL Y FUNDAMENTOS DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS

1.- Proyecto de Ley N°5583/2022-CR; Ley que salvaguarda el derecho a los docentes universitarios nombrados para continuar en sus funciones docentes.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la tercera disposición complementaria de la ley 30220 Ley Universitaria, con la finalidad de garantizar la permanencia de los docentes universitarios nombrados en la categoría que hayan adquirido al momento de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedando redactado con el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

TERCERA. Adecuación y permanencia de docentes universitarios nombrados.

Será aplicable y exigible los requisitos señalados en la presente ley a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir de la vigencia de la misma. Los docentes universitarios nombrados que no contaban con los grados de doctor y maestro a la entrada en vigencia de la presente ley conservan su categoría establecida en ese momento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación y reglamentación de normas.

El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación (MINEDU) y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), adoptará las medidas necesarias para la adecuación y reglamentación de la presente ley en el plazo de 30 días desde la publicación de la presente disposición.

Fundamentos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

La actual Ley Universitaria, N° 30220, publicada el 10 de julio de 2014, estableció una nueva configuración dentro de la universidad con el propósito supuestamente de promover *"el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura"*.

Sin embargo, la ley se contradice con el espíritu de su propia disposición, es decir fomentar la meritocracia y la profesionalización del cuerpo docente, centrada únicamente en el requisito de contar con el grado académico como una solución al problema, ella determina que para el acceso a la cátedra universitaria se requiere el grado de maestro o doctor, lo cual es erróneo puesto que el problema de la universidad peruana debe ser resuelta bajo una visión integral de la misma, lo cual la actual ley universitaria no ha contemplado.

En ese sentido, concordamos con la opinión del ex magistrado del Tribunal Constitucional Blume Fortini en su Voto Singular señalado en el Pleno Jurisdiccional, Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015

2.- Proyecto de Ley N°5497/2022-CR. Ley que modifica la tercera disposición complementaria transitoria de la ley N° 30220, Ley universitaria

La iniciativa tiene la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1°.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS"

[...] TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada

La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley, no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento y podrán mejorar dicha condición con financiamiento de las Universidades e instituciones del Estado."

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ley, es de aplicación para los docentes de las universidades públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio nacional; a efectos de garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria.

Fundamentos.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, establece el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, y los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley, tienen hasta cinco años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PITTC, 0016-2014-P1[TC, 0019-2014-P1[TC y 0007-2015-PI/TC, interpretó que el plazo de adecuación de cinco años señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se computa desde el momento de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial El Peruano; por lo que, su vencimiento se estableció para noviembre del 2020; sin embargo, ante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, mediante el Decreto Legislativo 1496,

se amplió el plazo para la regularización de estatus académico de Magister o Doctor hasta el 30 de noviembre del 2021, y posteriormente el Congreso de la República mediante Ley 31364, amplió el plazo de adecuación a los requisitos señalados en la Ley N° 30220, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de Maestría o Doctorado sin grado o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), extendiéndose dicho plazo hasta el 30 de diciembre del 2023 para la obtención de los respectivos grados académicos, para quienes al 30 de noviembre del 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

En consecuencia, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, ley Universitaria, no salvaguarda los derechos fundamentales de los docentes universitarios, tampoco se ajusta al principio de primacía de la realidad de los hechos de la docencia del sistema universitario peruano, dado que existe una buena cantidad de docentes que no cuentan con los grados académicos en su especialidad que se exige, pese a que hubo dos ampliaciones otorgadas para cumplir con lo dispuesto por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

la ley, los docentes a la fecha aún no han cumplido obtener el grado académico, por las siguientes razones:

- La exigencia de nuevos requisitos, atenta a la carrera de los Docentes con más de 30 y 40 años de ejercicio profesional docente, teniendo en consideración que la carrera de docencia universitaria, es un largo recorrido de desarrollo profesional que busca reconocer la experiencia, competencias y conocimientos alcanzados por los profesionales de la educación, incentivando la mejora permanente.
- El artículo 23° de la Constitución Política, prohíbe que se pueda desconocer o rebajar los derechos de los trabajadores o rebajar la dignidad del trabajador, en virtud a ello, los docentes que alcanzaron una categoría en la carrera de docencia universitaria, se encuentran protegidos por la Constitución y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado peruano, en consecuencia hay una garantía Constitucional y legal de mantener la categoría que se adquirió en su trayectoria laboral antes de la vigencia de la Ley 30220, y cualquier rebaja o menoscabo de esa categoría es inconstitucional e ilegal.
- Los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, para la adecuación de los docentes con los requisitos exigidos, y las dos ampliaciones son insuficientes, que además transgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo materialmente imposible el cumplimiento de la norma

De la interpretación literal de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se debe tener en cuenta que ésta no es una norma de carácter autoaplicativa, sino que requiere de otras normas reglamentarias y mecanismos para su correcta aplicación sin vulnerar los derechos fundamentales de los docentes universitarios, dado que pese haber transcurrido cerca de nueve años de publicada el dispositivo legal -publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de julio del 2014-, muchas universidades del país como la U.N. Agraria La Molina, la U.N. de San Cristóbal de Huamanga, que a falta de recursos presupuestarios no han emitido ninguna norma administrativa o directivas para la implementación de un programa de perfeccionamiento de los docentes ordinarios que conduzca a la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor en la especialidad para dar cumplimiento efectivo de la norma que pretende modificar.

En los cerca de nueve años de vigencia de la Ley 30220, el Estado peruano no ha cumplido lo dispuesto en el numeral 88.6 del artículo 88° de la citada norma, que señala que el docente tiene derecho a "recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados"; las universidades tampoco han cumplido con los derechos de los docentes universitarios, debido a que no se cuenta con los recursos presupuestarios para la contratación de los docentes que reemplacen a los docentes que realicen estudios de especialización en otras universidades del país o del extranjero, que permita cumplir lo señalado por la norma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

El cuadro siguiente muestra comparativamente la tercera disposición complementaria transitoria de la ley vigente y el texto propuesto por el presente proyecto de ley

Cuadro N° 01

Cuadro comparativo que contiene la propuesta del presente Proyecto de Ley

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.	TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley. Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley, no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento y podrán mejorar dicha condición con financiamiento de las Universidades e instituciones del Estado.

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición constitucional, sino establece marco legal vigente, sino que propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ante la primacía de la realidad de los hechos, en estricto respeto a la dignidad de la persona humana y los derechos humanos, con la finalidad de cautelar los derechos de más de siete docentes universitarios de las universidades públicas del país.

3. PL. 587/2021-CR, que modifica la tercera disposición complementaria transitoria y final de la ley 30220, Ley Universitaria.

La presente iniciativa legislativa tiene la siguiente fórmula legal.

Artículo 1°. Objeto

La iniciativa legislativa tiene como objeto establecer la modificatoria de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, en lo referido al Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada; ello con la finalidad de conservar la categoría de los docentes universitarios adquiridos antes de su vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

Artículo 2. Modificatoria

Modifíquese la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, en lo referido en lo referido al Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

TERCERA.

Adecuación de docentes de la universidad pública y privada

La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Los profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento."

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley alcanza a todos los docentes que ejercen la función docente en universidades, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Fundamentos

De una interpretación literal de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se deduce que no es una norma de carácter autoaplicativa, por cuanto requiere de otras normas reglamentarias u otros medios y mecanismos para su correcta aplicación; sin embargo, habiendo transcurrido más de cinco años de la vigencia de la citada ley (09 de julio de 2014), muchas universidades, tal como la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (a falta de presupuesto) no ha emitido ninguna norma administrativa (reglamento o directiva) para la implementación de un programa de perfeccionamiento de los docentes ordinarios tendientes a obtener los grados académicos de Maestro y Doctor en su especialidad, para dar cumplimiento a la norma legal en comento.

Antecedentes normativos

En el presente caso, los docentes universitarios regidos por la derogada Ley Universitaria N° 23733, con título profesional accedieron sucesivamente a los niveles de Profesor Auxiliar, Profesor Asociado y Profesor Principal, con los requisitos y exigencias de la referida ley; es decir, su situación y relación jurídica fue claramente establecida por la Ley N° 23733, por lo mismo que, con la promulgación de la nueva Ley Universitaria N° 30220, que establece nuevos requisitos y exigencias, no puede modificarse dicha

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

situación y relación jurídica lograda por tales docentes universitarios, con el agravante de otorgárseles un plazo conminatorio y amenazarlos con una degradación e incluso la conclusión de su vínculo laboral con la Administración Pública

Análisis técnico-jurídico

A partir de la versión del artículo 103 ° de la Constitución ("[...] La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo [...]". En lo referente a la aplicación de normas generales en el tiempo, recogida en la ley N° 28389, ley de modificación constitucional, se admite sin discusión dos supuestos: (1) Desde que la ley entra en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existente, y (2) La ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos salvo en materia penal, cuando favorece al reo. En estos supuestos, es necesario conceptualizar exactamente el significado de situaciones jurídicas" y "relaciones jurídicas". Así, una situación jurídica debe entenderse como una gama de atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y calificaciones jurídicas que caracteriza a una persona cuando adopta un determinado estatus frente al Derecho, como las de un ministro, un funcionario, un padre, un profesor en otros.

4. Proyecto de Ley N° 489/2021-CR, que amplía el plazo de adecuación establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 Ley universitaria.

La iniciativa legislativa tiene la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

Ley que amplía el plazo de adecuación establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley universitaria.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas, de acuerdo con lo dispuesto a la Ley 30220, Ley Universitaria. A fin de garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria.

Artículo 2. Prórroga del plazo de adecuación

Prorrogase hasta el 30 de noviembre de 2026, el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la ley N°30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Adecuación de normas

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), y el Ministerio de Economía y Finanzas adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley

Fundamentos

La actual Ley Universitaria, N°30220, publicada el 10 de julio de 2014, estableció una nueva configuración dentro de la universidad con el objeto de promover "el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura". (art. 1°) Sin embargo, dicha propuesta legal careció desde la fecha de su promulgación de una verdadera política de apoyo y planificación integral para la consecución de estos objetivos, siendo por demás letra muerta, en este tenor.

Posteriormente, ante las acciones Constitucionales de modificar y/o derogar la mencionada ley, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en su sentencia del Pleno Jurisdiccional, signada en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007- 2015-PI/TC del 10 de noviembre de 2015, declarando infundadas esas acciones, considerando valida la Ley Universitaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional interpretó que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano, por lo que su vencimiento se estableció para noviembre de 2020. Sin embargo, en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, mediante el Decreto Legislativo 1496, publicado el 10 de mayo de 2021, se amplió el plazo para regularizar el estatus académico de doctor y magíster extendiéndose hasta el 30 de noviembre del 2021.

Dado este esquema necesario de cambio social seguimos al maestro sanmarquino el jurista Romero Montes que señala que "Toda Sociedad necesita de un Estado que lo regule. Esa regulación obedece a una necesidad, que es un requerimiento social, cuya respuesta es el Derecho. Por eso no puede haber Estado sin Derecho, aunque sólo el Estado de derecho, viene regulado y sometido a una norma superior que nos dice quién puede ejercer el poder y en qué condiciones, como se hacen las leyes y cuáles son nuestros poderes. Si se trata de una necesidad, una Constitución se puede modificar en cualquier momento, no es un instrumento permanente o fatal, incluso, en sus cambios puede ir contra el sistema imperante. Lo que interesa es el desarrollo y mejoramiento de las mayorías"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

Por los argumentos señalados se tiene que el actual contexto y las medidas dictadas por el gobierno, respecto a las restricciones, necesariamente han ocasionado la alteración de la planificación y del cumplimiento de los plazos establecidos, lo que generará incumplimientos en la adecuación de la ley en las universidades y en los requisitos que se les exigen a los docentes, situaciones que no son atribuibles a la voluntad de aquellos. Por lo que, la ampliación del plazo de 05 años para la adecuación a la ley, es urgente e indispensable, puesto que los efectos perjudiciales de la pandemia del COVID 19, que han afectado gravemente a nuestro país, no han disminuido sus efectos perjudiciales e incluso se espera una tercera ola epidemiológica.

5. LEY N° 5958/2023-CR, QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

La iniciativa legislativa propuesto por el Congresista Gutiérrez Ticona Paul Silvio, tiene la siguiente fórmula legal:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la progresividad de los derechos laborales de los docentes de educación universitaria disponiendo su modificatoria a la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, solo en lo referido al Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, con la finalidad de conservar la categoría de los docentes universitarios que obtuvieron la calidad de derechos adquiridos antes de su vigencia.

Artículo 2.- Modificación de la tercera disposición complementaria transitoria de la ley 30220, Ley Universitaria.

Se modifica la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada
Excepcionalmente los docentes ordinarios con título profesional provenientes de la Ley 23733, que se encuentran en la categoría de principal, asociado o auxiliar, que a la vigencia la presente ley no hayan cumplido con lo dispuesto en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

numeral 4.1, de la Ley 31364, conservan su categoría obtenida antes de la vigencia de la presente ley, la misma que será de alcance hasta la fecha de su cese o término de vínculo laboral, no siendo aplicable la presente disposición si el docente a petición de parte solicita su admisión y promoción de la carrera docente en los alcances de la Ley 30220.

La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley es de obligatorio cumplimiento para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realicen a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Vigencia de la Norma La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Fundamentos

Deficiencias evidentes en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220, son sustentadas a continuación por la iniciativa legislativa, en el siguiente sentido:

Esta propuesta legislativa surge como respuesta a las deficiencias evidentes en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220, que se busca modificar. Estas deficiencias se originan en la falta de un análisis adecuado de la realidad de la enseñanza en el sistema universitario peruano. Esto abarca aspectos como la cantidad de docentes que no cuentan con los títulos académicos requeridos en sus campos de especialización, la carga de trabajo académico que enfrentan, su nivel de dedicación y las limitaciones económicas de las universidades públicas para brindar apoyo a la formación y especialización de los docentes, es así que la presente iniciativa legislativa es actualización del Proyecto de Ley 07557/2020-CR (1), a fin que sea debatida en la presente legislatura.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, presenta deficiencias significativas en la protección de los derechos fundamentales de los docentes universitarios y no se ajusta adecuadamente a la realidad de la docencia en el sistema universitario peruano. A pesar de que se han otorgado dos extensiones de tiempo para cumplir con los requisitos establecidos por la

ley, muchos docentes aún no han logrado obtener el grado académico necesario. Este retraso se puede atribuir a varias razones:

1. La exigencia de nuevos requisitos afecta a docentes con una amplia experiencia en la enseñanza, algunos con más de 30 o 40 años de ejercicio profesional. La carrera docente universitaria es un proceso largo y continuo que busca reconocer la experiencia, habilidades y conocimientos adquiridos por estos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

- profesionales a lo largo de los años. Imponer requisitos adicionales puede ser injusto para quienes han dedicado tanto tiempo a la docencia.
2. El artículo 23 de la Constitución Política prohíbe la rebaja de los derechos de los trabajadores y la dignidad del trabajador. En este contexto, los docentes que han alcanzado una categoría en su carrera docente están amparados por la Constitución y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado peruano. Esto implica que existe una garantía constitucional y legal de mantener la categoría que obtuvieron en su trayectoria laboral antes de la entrada en vigencia de la Ley 30220. Cualquier reducción o menoscabo de esta categoría sería considerado inconstitucional e ilegal.
 3. Los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 para la adaptación de los docentes a los nuevos requisitos, incluyendo las dos extensiones otorgadas, se consideran insuficientes. Además, estos plazos parecen ser desproporcionados y poco razonables, lo que hace que el cumplimiento de la norma sea materialmente imposible en muchos casos.

En este contexto, Ley Universitaria 30220, en donde ha señalado, el plazo de cinco años establecido en la mencionada disposición complementaria de la Ley Universitaria para que los docentes se adapten a los nuevos requisitos se considera completamente insuficiente. De hecho, se llega a la conclusión de que este plazo es tan inadecuado que viola los principios fundamentales de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en la Constitución, y, por tanto, hacer cumplir esta norma legal se vuelve una tarea materialmente imposible.

Además, es importante señalar que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 no es en sí misma una norma autoaplicativa. Requiere la promulgación de otras regulaciones y la implementación de mecanismos adicionales para su correcta aplicación. Sin embargo, a pesar de que han transcurrido más de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley en julio de 2014, muchas universidades, incluida la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) y otros, debido a la falta de recursos, no han emitido ninguna normativa administrativa, como reglamentos o directivas, para establecer programas de mejora académica destinados a permitir que los docentes ordinarios obtengan los títulos de Maestro y Doctor en sus respectivas especialidades, como exige la normativa

Además de esto, durante estos cinco años de vigencia de la Ley Universitaria, no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 88.6 del artículo 88 de dicha ley, que garantiza el derecho de los docentes a recibir apoyo del Estado para acceder a programas de especialización o posgrado especializados.

Tampoco se ha cumplido con lo dispuesto en los estatutos de las universidades públicas, como se puede observar en el artículo 58, numeral 8) del Estatuto Universitario de la UNSCH, que establece el derecho de los docentes a tomar licencias con goce de sueldo para capacitación o perfeccionamiento en sus campos de especialización, con la provisión de profesores contratados para cubrir sus ausencias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 estipula un plazo para que los docentes de universidades públicas y privadas se ajusten a los requisitos establecidos por esta ley. En caso de no cumplir con los requisitos al entrar en vigor la ley, se les otorga un período de hasta cinco años para realizar las adecuaciones necesarias. De lo contrario, se les asignará la categoría correspondiente o se dará por concluido su vínculo contractual, según corresponda.

Sin embargo, debido a la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional, se emitió el Decreto Legislativo 1496 para extender el plazo de regularización del estatus académico de Magister o Doctor hasta el 30 de noviembre de 2021. Posteriormente, el Congreso de la República amplió nuevamente el plazo a través de la Ley 31364. Esta ampliación se aplicó a los docentes de universidades públicas y privadas que estaban cursando programas de Maestría o Doctorado sin haber obtenido el grado o con el grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El nuevo plazo se extendió hasta el 30 de diciembre de 2023, permitiendo que aquellos que estaban en proceso de obtener sus respectivos grados académicos completaran sus estudios.

Estas medidas reflejan la preocupación por garantizar que los docentes tengan un tiempo razonable para cumplir con los requisitos académicos y de formación establecidos por la Ley 30220, considerando las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia de COVID-19.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, conocida como la Ley Universitaria, presenta deficiencias significativas en la protección de los derechos fundamentales de los docentes universitarios y no se ajusta adecuadamente a la realidad de la docencia en el sistema universitario peruano. A pesar de que se han otorgado dos extensiones de tiempo para cumplir con los requisitos establecidos por la ley, muchos docentes aún no han logrado obtener el grado académico necesario. Este retraso se puede atribuir a varias razones:

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo garantizar la progresividad de los derechos laborales de los docentes de educación universitaria disponiendo su modificatoria a la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, solo en lo referido al Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, con la finalidad de conservar la categoría de los docentes universitarios que obtuvieron la calidad de derechos adquiridos antes de su vigencia.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia relacionada con los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PITTC, 0019-2014-PITTC y 0007-2015-PI/TC, interpretó que el plazo de cinco años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 debe contarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia en el Diario Oficial El Peruano. Esto determinó que el plazo venciera en noviembre de 2020.

El Tribunal Constitucional, en su Fundamento 328 de la sentencia emitida en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PITTC y 0007-2015-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

PITTC, ha señalado que el plazo para que los docentes se adecúen a los nuevos requisitos no está constitucionalmente establecido ni prohibido. En consecuencia, este plazo se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, siempre y cuando sea proporcionado y materialmente posible. Sin embargo, la realidad ha demostrado que este plazo no es proporcional ni materialmente posible, dado que el Estado no ha asignado recursos presupuestarios desde 2015 hasta el Año Fiscal 2023 para que las universidades puedan programar los estudios de Maestría o Doctorado en las especialidades requeridas.

Por otra parte, el tribunal constitucional ha señalado, en su fundamento 20 con referencia al derecho fundamental a la educación universitaria y la garantía institucional de la autonomía universitaria, en la STC 4232-2004-W1.0 - Tacna, ha señalado:

"A) La educación universitaria y la exigencia concurrente de investigación, docencia y estudio.

20. Tal como se ha mencionado, el artículo 180 de la Constitución establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (....)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

Cuadro N° 01

Cuadro comparativo que contiene la propuesta del presente Proyecto de Ley

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.	TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley. Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley, no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento y podrán mejorar dicha condición con financiamiento de las Universidades e instituciones del Estado.

La tabla siguiente compara el contenido el texto de la norma vigente con vencimiento el 30 de diciembre del 2023 y los textos de las 5 iniciativas legislativas propuestos por los congresistas de la República. El común denominador es la adecuación de los grados académicos a las exigencias de la ley 30220 y sus modificatorias a excepción de la iniciativa 5583/2022-CR, que propone la salvaguarda de los derechos de los docentes universitarios ordinarios de las universidades públicas y privadas, con la que propone que los requisitos deben ser exigidos para los docentes que se incorporan a la carrera del docente universitaria, la misma que ayuda a la formulación del dictamen con texto sustitutorio que se someterá al pleno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

NORMA VIGENTE 31364	NORMA PROPUESTA	SUMILLA	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
LEY N° 31364 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS	5583/2022-CR	Ley que salvaguarda el derecho a los docentes universitarios nombrados para continuar en sus funciones docentes	TERCERA. Adecuación y permanencia de docentes universitarios nombrados. Será aplicable y exigible los requisitos señalados en la presente ley a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir de la vigencia de la misma. Los docentes universitarios nombrados que no contaban con los grados de doctor y maestro a la entrada en vigencia de la presente ley conservan su categoría establecida en ese momento.
			TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.	5958/2023-CR	Ley N°5958/2023-CR, que modifica la ley tercera disposición complementaria transitoria y final de la ley 30220, ley universitaria	promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia de la presente Ley Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley, no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento y podrán mejorar dicha condición con financiamiento de las Universidades e instituciones del Estado."
--	--------------	---	---

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Los docentes universitarios regidos por la derogada Ley Universitaria N° 23733, con título profesional accedieron sucesivamente a los niveles de Profesor Auxiliar, Profesor Asociado y Profesor Principal, con los requisitos y exigencias de la referida ley; es decir, su situación y relación jurídica fue claramente establecida por la Ley N°23733, por lo mismo que, con la promulgación de la nueva Ley Universitaria N° 30220, que establece nuevos requisitos y exigencias, no puede modificarse dicha situación y relación jurídica lograda por tales docentes universitarios, con el agravante de otorgárseles un plazo conminatorio y amenazarlos con una degradación e incluso la conclusión de su vínculo laboral con la Administración Pública.

En las disposiciones complementarias del Decreto Legislativo 1496 establece, el plazo hasta el 30 de noviembre del año 2021, tal como su texto lo indica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ámbito de aplicación

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

Ley N° 31364, ley que modifica el artículo 4 del decreto legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, establece el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, y los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley, tienen hasta cinco años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PITTC, 0016-2014-P1[TC, 0019-2014-P1[TC y 0007-2015-P1[TC, interpretó que el plazo de adecuación de cinco años señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se computa desde el momento de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial El Peruano; por lo que, su vencimiento se estableció para noviembre del 2020; sin embargo, ante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, mediante el Decreto Legislativo 1496, se amplió el plazo para la regularización de estatus académico de Magister o Doctor hasta el 30 de noviembre del 2021, y posteriormente el Congreso de la República mediante Ley 31364, amplió el plazo de adecuación a los requisitos señalados en la Ley N° 30220, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de Maestría o Doctorado sin grado o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), extendiéndose dicho plazo hasta el 30 de diciembre del 2023 para la obtención de los respectivos grados académicos, para quienes al 30 de noviembre del 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Decreto Legislativo 1496 Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- Ley 31364 Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los Docentes de Universidades Públicas y Privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0014-2014-P1fTC, N° 0016-2014-PT/TC, N° 0019-2014-P1fTC y N° 0007-2015-P1fTC del 10 de noviembre de 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO.

Mediante la ley 31364, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, se otorgó una oportunidad a los docentes universitarios cuyo plazo se extiende hasta diciembre 2023, cuyas consideraciones se sostienen en factores razonables como la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 del año 2020, que ha dejado secuelas comprometiendo la salud y la vida de docentes y sus familias, que conspiraron con otros factores nuevos aparecidos en los tres últimos años como la recesión económica, contrayendo los índices macroeconómicos agravado estos con la progresiva elevación del índice de precios al consumidor al cual se le conoce como inflación en espiral, que a trastocado o reducido los ingresos reales de los docentes universitarios. Los citados factores entre otros no permitieron obtener los grados académicos a pesar de la ampliación del plazo.

La Ley Orgánica de la Universidad Peruana sostenido en él, Decreto Ley 17437 del 18 de febrero de 1969 establecía en su artículo 72° lo siguiente: Art. 72° Para ser profesor principal o asociado, es requisito mínimo tener grado académico de doctor o título profesional correspondiente. Para ser profesor auxiliar se requiere grado académico o título profesional.

En la Ley Universitaria Ley 27333, promulgada el 09 de diciembre de 1983, establecía en su artículo 45° respecto a los requisitos para acceder a la docencia universitaria, lo siguiente: ARTICULO 45°- Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, **uno y otro**, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser jefe de Práctica, basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las Universidades.

Es decir, de manera taxativa sin admitir debate o duda, la ley señalaba como uno de los requisitos para acceder y permanecer en la cátedra universitaria contar con título profesional, requisito que fue cumplido por los docentes universitarios, los mismos que se vieron afectados con la entrada en vigencia de la Ley 30220 del 09 de julio de 2014, que les señalaba como único requisito para su permanencia en la universidad es contar con el grado de doctor o maestro, vulnerando con ello un derecho adquirido y ya convalidado con años de servicios prestados a la universidad, quienes cesaron en sus funciones de docente y solicitar su retiro o cese, recibiendo a la actualidad sus pensiones en las categorías de principal y con el sueldo que le correspondía.

La actual Ley Universitaria 30220, recoge similar disposición de las antiguas leyes, eliminando el requisito para acceder a la docencia universitaria que era el título profesional, es así que en el **Artículo 82**. Requisitos para el ejercicio de la docencia es requisito obligatorio poseer:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pre grado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

En ese sentido, se observa que dichas disposiciones se considera el requisito de contar con el grado de doctor y maestro, eliminándose en la actual ley el requisito de contar con solo el título profesional para permanecer en la docencia universitaria, lo cual, por derecho, debe surtir efecto para los nuevos docentes que inician la carrera de la docencia universitaria y se incorporen a la entrada en vigencia de la actual ley. Incorporar nuevas exigencias a los docentes implica ingresar al terreno de la vulneración del derecho del docente, amparado en la constitución y en la legislación internacional, toda vez, que han venido laborando por largos años de enseñanza bajo las disposiciones de las antiguas leyes, no obstante, su amparo legal, han demostrado su experiencia y asimismo han sido evaluados periódicamente en cumplimiento de la norma y obtuvieron sus ratificaciones en la categoría de asociado o de principal.

El marco legal de las universidades como: El Ley 17437 y la Ley 27333, que eran disposiciones anteriores a la actual ley establecieron disposiciones que los actuales docentes cumplieron adecuadamente como: los requisitos para la promoción docente, el acceso a la docencia mediante un concurso público de méritos, sometiéndose en todos estos años a la promoción, ratificación o separación de la docencia mediante evaluaciones estrictas conformadas por comisiones establecidas para tal fin.

En otra línea del razonamiento jurídico, la Ley Universitaria, N° 30220, publicada el 10 de julio de 2014, estableció una nueva configuración en el sistema universitario con el propósito supuestamente de promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura, lo cual fue recibido de buena manera por la comunidad de docentes, sin embargo, la norma se torna inaplicable si no se acompaña medidas complementarias de subsistencia de los programas y la programación de año sabático o licencias por capacitación y perfeccionamiento.

En la sustentación anterior se encuentra la contradicción de la ley y en el espíritu de su propia disposición, es decir, fomentar la meritocracia y la profesionalización del cuerpo docente, centrada únicamente en el requisito de contar con el grado académico como una solución al problema, lo que determina que para el acceso a la cátedra universitaria se requiere el grado de maestro o doctor, lo cual es erróneo puesto que el problema de la universidad peruana debe ser resuelta bajo una visión integral de la misma, lo que la actual ley universitaria no ha contemplado.

Las atenciones expresadas en los párrafos anteriores, sirvieron de argumento a los congresistas de la República, para plantear iniciativas legislativas en el sentido de la protección por los derechos adquiridos de los docentes y por constituir norma que adolece de aplicabilidad por no expedirse normas complementarias que viabilice a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

implementación de la ley 30220 y las subsiguientes que se han desprendido de la ley matriz ley 30220.

La opinión del ex magistrado del Tribunal Constitucional Blume Fortini en su Voto Singular señalado en el Pleno Jurisdiccional, Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, con Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015, tiene el siguiente contenido:

Opinión del tribuno Ernesto Blume Fortíni

10. El requisito de grado de magister para la enseñanza en pregrado.

Desde mi punto vista, no es constitucional exigir que para la enseñanza universitaria en nivel de pro grado, deba ostentarse el grado de Magister o el de Doctor, porque ello atenta contra lo establecido en el artículo 2°, incisos 2 (derecho de igualdad ante la ley y prohibición de discriminación), 14 (derecho a contratar), 15 (derecho al trabajo y al ejercicio de la profesión) y en el artículo 17° (derecho a participar en la oferta educativa), entre otros, de quien ha obtenido el título profesional correspondiente, ya que es evidente que en dicha condición ha adquirido el derecho de ejercer libremente su profesión, entre cuyas dimensiones se encuentra también la docencia, en el ámbito de su profesión.

Sobre el grado de Magister para la enseñanza en pre grado.

11.18 Acorde con lo sostenido con anterioridad en el acápite referido a la autonomía universitaria de este mismo voto, considero igualmente inconstitucional la previsión contenida en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la norma impugnada, referida al plazo

de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a la ley y que como ya se ha indicado, es de cinco años.

11.19 Desde mi punto de vista dicha norma resulta discriminatoria, pues las oportunidades de acceder a grados especializados deben valorarse desde diversos extremos y, por, sobre todo, atendiendo a las posibilidades reales que posee cada persona, del tiempo y ocupaciones que tiene y de los ingresos reales con los que cuenta, a lo que cabe añadir la severa limitación que supone sobre el derecho al libre ejercicio de la profesión.

En ese sentido, siendo obligatorio poseer los grados de maestro y/o de doctor para continuar en la docencia universitaria, la tercera disposición transitoria de la Ley Universitaria dispuso a quienes no los tengan un plazo de cinco años a partir de "la entrada en vigencia de la ley" para obtenerlos (10/7/2014). La sentencia del Tribunal Constitucional dispuso que ese plazo comienza a computarse a partir de su publicación (13/11/2015), es decir un año y cuatro meses después de haber comenzado el plazo legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

La opinión expresada en el voto individual del ex Tribuno, calza exactamente con las demandas de los docentes universitarios y responde a una nueva realidad producto del dinamismo académico creada por la ley 30220, Ley Universitaria, que debió tomar las previsiones de los docentes y supervisar la emisión de normas complementarias que garanticen la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes universitarios conducentes al

Ley N° 31364 y su efecto.

Ley N° 31364, ley que modifica el artículo 4 del decreto legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".

Los efectos de la presente norma implican que los docentes principales que no tengan el grado de Doctor y tengan el grado de Maestro descenderían a la categoría de asociado, Como manda el artículo 83 numeral 81.1 Admisión y promoción en la carrera docente, cuyo texto es el siguiente: *Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado.* Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

En el caso de los docentes asociados que no tuvieran el grado de maestro al término de la vigencia de la ley 31364 concluiría su vínculo laboral, por lo tanto, serían cesados como docentes universitarios con un monto en promedio de S/1500.00 soles en promedio con 20 años de servicio institucional, por no haber cumplido con los requisitos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

exigidos por la norma vigente, tal como está establecido en el numeral 83.2 de la ley 31364

Los docentes auxiliares condicionado por el numeral 83.3 de la ley 31364, sufrían las mismas consecuencias que los asociados con la consecuencia adicional que generalmente tiene menos años de servicios que el asociado y el principal, de tal manera que perderían el vínculo laboral y serían cesados con montos menores a mil soles aproximado por un promedio de 10 años de servicio.

Es preocupante el caso de los docentes auxiliares, asociados y principales a tiempo parcial, que al momento de ser cesados por mandato de la norma se irían sin protección económica después de haber entregado una buena parte de la vida al servicio de la Universidad. Los docentes a tiempo parcial son cerca del 60% del total de docentes de las universidades públicas y privadas.

Debe tener en cuenta que el artículo 103° de la Constitución Política, establece que: "Artículo 103°. "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho." Por consiguiente, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, debe considerarse como desproporcionado, irracional y abusiva del derecho, que afecta los derechos adquiridos de los docentes ordinarios antes de la entrada en vigencia de la ley; por cuanto, en la Décima Primera Disposición Transitoria de la anterior Ley 23733 derogada, estableció: "Décima Primera.- Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean los grados de Maestro o de Doctor,

conservan la categoría de que gozan"; es decir que los docentes universitarios con título profesional que accedieron sucesivamente a las categorías de Profesor Auxiliar, Profesor Asociado y Profesor Principal, con los requisitos y exigencias de la ley derogada, han conservado su situación jurídica; y con la promulgación de Ley N° 30220, que estableció nuevos requisitos y exigencias, de acuerdo al mandato constitucional dispuesto en el artículo 103° de la Carta Magna, no puede modificarse la situación y relación jurídica de los docentes universitarios, con el plazo conminatorio para cumplir y con la amenaza expresa de degradación de categoría o la conclusión del vínculo laboral, que a tenor de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, resulta irracional y agravante contra la dignidad de los docentes universitarios para que realicen estudios de postgrado inverosímiles, obtención de grados fraudulentos y el crecimiento desmedido de negocios lucrativos con el aparente objetivo de facilitar los grados de maestrías y doctorados, que en la práctica no contribuyen a la calidad de la formación académica, científica y técnica de los futuros profesionales, que finalmente son los más perjudicados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

Docentes y Universidades públicas y privadas

En la tabla siguiente se aprecia la situación de las universidades públicas y privadas, como también la situación de la docencia universitaria. Los datos indican que los docentes de las universidades públicas y privadas son 71,962, de los cuales el 32 % están adscritos en universidades públicas y el 68 % en universidades privadas que significa que el grueso de la docencia se encuentra en el ámbito privado.

El cuadro representa indicadores de la situación de las universidades públicas y privadas y los docentes

	Docentes en el sistema universitarios		
Concepto	Valor absoluto	%	
Comisiones organizadoras U. publicas	20		
Autoridades legítimas	33		
Total de U. Públicas	53		
U. Privadas	46	100	
U. en lima	27	59	
U. en provincias	19	41	
Total docentes	71,962	100	
Docentes U. Públicas		32	
Docentes U. privadas		68	
Docentes contratados U. privadas		88	
Docentes contratados U. públicas		25	
U. públicas docentes a DE y TC		71	
U. públicas docentes a T. Parcial		29	
U. Privadas docentes a T. parcial		70	

Fuente: Exposición de la Ministra de Educación-Trujillo

VII. ANÁLISIS COSTO /BENEFICIO.

El presente dictamen recaído en las iniciativas legislativas no genera gastos al erario nacional ni créditos suplementarios, toda vez que su implementación es con cargo al presupuesto del sector educación en el pliego presupuestal de las universidades en las plazas ordinarias existentes y financiadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido con el artículo 70 literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud, propone la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley N° 5583/2022-CR, 5497/2022-CR, 587/2021-CR, 489/2021-CR y 5958/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 1°. Ampliación

Se amplía el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos regulados por el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que fuera modificado por artículo único de la Ley 31364.

Artículo 2°. Modificación

Se modifica el artículo único de la Ley 31364 que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496 en los siguientes términos:

"Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

(...)

Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas

4.1. Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas, **para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre del 2025 para obtener sus grados académicos.**

4.2. Esta norma es de carácter excepcional, por lo que, por única vez, se dispone que cada universidad, exonera total o parcial a los graduandos de los trámites administrativos y económicos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

Sala de Comisiones,

Lima, 14 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:48:50-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 13:51:08-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 11:17:09-0500



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NS° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 17:38:23-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 15:53:13-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 19:08:12-0500
FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 18:53:10-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NS° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Activo. Soy el titular del
documento
Fecha: 22/11/2023 13:28:34 -0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NS° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 11:58:25-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 09:30:59-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 17:40:50-0500

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 19:30:13-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NS° 5583/2022-CR, 5497, 587, 489 Y 5958/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31364, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:52:14-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:02:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:22:17-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



ESDRAS RICARDO, MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de noviembre 2023

Señor Congresista
JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
Presidente de la Comisión de Educación Juventud y Deporte
Presente.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle la adhesión de mi firma como miembro titular de la Comisión que usted preside al dictamen recaído en los proyectos de ley 5583/2022-CR, 5497/2022-CR, 587/2021-CR, 489/2021-CR y 5958/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31364, que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

Asimismo, en mi condición de Secretario de la Comisión se considere la adhesión de mi firma en el referido dictamen.

Atentamente,



Lic. Esdras Medina Minaya
Congresista de la República